

PAZ, RAZÓN DE ESTADO Y DIPLOMACIA EN LA EUROPA DE WESTFALIA. LOS LÍMITES DEL TRIUNFO DEL SISTEMA DE SOBERANÍA PLENA Y LA PERSISTENCIA DE LOS MODELOS POLICÉNTRICOS (1648-1713)¹

Manuel Herrero Sánchez

Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

Resumen: En el presente artículo pretendemos ofrecer un nuevo acercamiento en torno al alcance de las paces de Westfalia y a las transformaciones experimentadas por la diplomacia y las formas de negociación en Europa durante la segunda mitad del siglo XVII. Lejos de minusvalorar el indudable alcance de dichos tratados, creemos necesario insistir tanto en las novedades como en las notables continuidades. Se trata, en última instancia, de corregir determinadas simplificaciones que no resultan adecuadas para analizar las complejas estructuras políticas del Antiguo Régimen según las cuales a partir de 1648 se pondrían las bases para la conformación de un sistema de relaciones internacionales sustentado en el equilibrio de poderes entre estados plenamente soberanos y desligados de toda autoridad supranacional. Un esquema interpretativo que no toma en consideración la persistencia de las numerosas estructuras políticas policéntricas, fragmentadas o sin la suficiente autonomía defensiva que, no obstante, siguieron siendo las preponderantes.

Palabras clave: Westfalia, soberanía, modelos policéntricos, razón de estado, equilibrio, relaciones internacionales, diplomacia.

Abstract: This article takes a new approach to the scope of the Peace of Westphalia and the changes undergone by diplomacy and other forms of negotiation in Europe in the second half of the 17th century. Without trying to minimise the impact of these treaties, we argue that the focus must lie equally on the significant continuities as well as on the novelties they introduced. The purpose of the article, therefore, is to correct certain simplifications that burden the analysis of the complex political structures of the Ancien Régime. According to these simplifications, the 1648 treaties laid the foundations of a new system of international relations, a system based on the balance of power, of fully sovereign states free from any kind of

¹ El presente trabajo se enmarca dentro del proyecto de investigación financiado por el MINECO con fondos FEDER de la Unión Europea que dirijo en la actualidad bajo el título *El modelo policéntrico de soberanía compartida (siglos XVI-XVIII). Una vía alternativa en la construcción del Estado Moderno (HAR 2013-45357-P)*. Más que un trabajo empírico, nuestra intención es la de ofrecer un balance actualizado de la historiografía y de los debates relativos al denominado sistema westfaliano que puedan ser de utilidad para aquellos investigadores interesados en este ámbito de estudio.

supranational authority. This interpretation underrates the survival of the, still preponderant, polycentric and fragmented political structures.

Key words: Westphalia, sovereignty, polycentric models, reason of State, balance of power, international relations, diplomacy.

LAS paces de Westfalia (1648) y de Utrecht-Rastatt (1713-1714) constituyen dos verdaderos *lieu de mémoire* de la historia europea y se suelen describir como el cimiento sobre el que se construyó un sistema de relaciones internacionales sustentado en el equilibrio de poderes entre estados plenamente soberanos y desligados de toda autoridad supranacional.² Según este esquema interpretativo, durante la segunda mitad del siglo XVII se pondrían las bases del triunfo del moderno estado-nación y se desarrollaría un complejo entramado de garantías destinado a evitar la consolidación de toda potencia hegemónica en Europa. A través de la puesta en marcha de mecanismos de control colectivo mediante congresos multilaterales destinados a garantizar la estabilidad internacional, los componentes religiosos o los lazos de dependencia jurisdiccional con respecto a entidades superiores como el emperador o el Papa se verían desplazados por las exigencias de la razón de estado única capaz de asegurar la completa autonomía de cada ente soberano sobre sus respectivos territorios. Francia, que en su secular enfrentamiento contra los Habsburgo se había erigido en la principal patrocinadora del modelo de soberanía plena, pasaría a convertirse durante el reinado de Luis XIV en una de sus mayores amenazas lo que impulsaría la aparición de toda una serie de coaliciones internacionales destinadas a frenar sus aspiraciones a la “monarquía universal”. Un sistema de alianzas promovido por las Provincias Unidas, cuya agónica lucha por la independencia de la *tiranía* del monarca católico se suele describir como uno de los principales hitos en este relato hacia la “modernidad”, y por una pujante Inglaterra que, una vez sofocadas las tendencias absolutistas de la dinastía Estuardo, se convertiría en la principal garante del equilibrio de poderes en el continente.

Los acuerdos alcanzados en Westfalia se han descrito asimismo como la expresión más palmaria del fracaso del diseño providencial de los Habsburgo y de su deseo de implantar el catolicismo mediante la fuerza de las armas. La derrota militar del eje Madrid-Viena obligaría al emperador y al monarca católico a alcanzar un humillante compromiso con sus antiguos enemigos protestantes mediante el establecimiento de una serie de acuerdos con las potencias marítimas destinados a aunar fuerzas contra las tendencias expansionistas del Cristianismo y a garantizar la conservación de sus dispersos territorios. La creciente debilidad de los efectivos militares de la

² H. Duchhardt y W. Paravicini, *La Paix De Westphalie: De L'événement européen au lieu européen de mémoire?*, Stuttgart, J. Thorbecke, 1999.

Monarquía Hispánica y la quiebra de su sistema financiero acabarían por convertir la espinosa cuestión de la sucesión a la corona española en el eje de la política internacional. La fragmentación y el reparto de tan lucrativos y extensos territorios terminarían por provocar una cadena de conflictos en los que se suele enfatizar el papel meramente pasivo jugado por Madrid. Una delegación de responsabilidades que, a la postre, no serviría para garantizar la integridad de una estructura de poder que no parecía adecuarse a las nuevas realidades políticas surgidas de los acuerdos de Westfalia. La pérdida de sus posesiones europeas y la implantación de un sistema de gobierno más homogéneo en sus dominios ibéricos, en línea con el ejemplo francés aportado por la nueva dinastía borbónica, quedarían sancionadas en las paces de Utrecht y en los edictos de Nueva Planta.

En consonancia con estos presupuestos, la desmembración de la Monarquía Hispánica y la implantación de medidas destinadas a reforzar los mecanismos de centralización administrativa, uniformización jurídica y soberanía plena se nos presentan como el triunfo en Europa de un modelo estatal que convertía en obsoletas aquellas estructuras políticas policéntricas, fragmentadas o sin la suficiente autonomía defensiva que, no obstante, siguieron siendo las preponderantes. No olvidemos que en los dominios ultramarinos del nuevo reino de España se mantuvo hasta bien entrado el siglo XVIII un sistema apoyado en el consenso con las elites locales semejante al implantado por los Habsburgo y que los antiguos territorios flamencos e italianos de la corona pasaron a manos del emperador que, lejos de salir derrotado de la contienda, logró fortalecer de forma considerable su autoridad. La persistencia de una imponente pluralidad de modelos estatales entre 1648 y 1713 no parece cuadrar con este relato teleológico hacia la modernidad³ y nos permite ofrecer una nueva narrativa en torno al proceso de construcción estatal europeo en la que, en lugar de recurrir a la tradicional clasificación entre modelos dinásticos y republicanos o entre absolutismo y parlamentarismo, se contrapongan modelos de soberanía única y centralizada a sistemas policéntricos con soberanías múltiples y compartidas. Sólo desde esta perspectiva podremos comprender los estrechos vínculos de colaboración entablados entre la Monarquía Hispánica y las Provincias Unidas a partir de la paz de Munster o las fuertes concomitancias entre Francia e Inglaterra que, a pesar de su rivalidad, fueron los únicos estados

³ Al respecto véanse las acertadas palabras de Francesco Benigno en su reciente revisión sobre el concepto de Estado Moderno cuando señala: “Se ha abierto camino la exigencia de estudiar el Antiguo Régimen, y el Estado del Antiguo Régimen, por sí mismo y no en cuanto contenedor de anticipaciones, raíces y presupuestos de lo que vendrá. Más que releer los datos del pasado como precedentes, terminando por encontrar lo que se busca o descubrir lo que ya se sabe, los historiadores se han puesto a buscar otras lógicas, diferentes de la moderna o estatal”. Francesco Benigno, *Las palabras del tiempo. Un ideario para pensar históricamente*, Madrid, Cátedra, 2013, p. 220.

capaces de aplicar con éxito políticas proteccionistas destinadas a moderar el control de sus respectivos mercados por parte de los comerciantes extranjeros. Un proceso diametralmente opuesto al adoptado por la Monarquía Hispánica o el Imperio donde toda una serie de entramados mercantiles de implantación transnacionales como las redes genovesas, holandesas o sefarditas jugaban un papel esencial en la vertebración de estas estructuras políticas dispersas gracias a su capacidad para operar en el marco de sistemas jurídicos, fiscales y monetarios diversos. El fuerte componente urbano de estos modelos desagregados y el peso de lo local como principal espacio de identidad colectiva facilitaban la incorporación de todo tipo de forasteros y dotaban a los sistemas policéntricos de un marcado tinte cosmopolita compatible con un arraigado localismo y con una férrea defensa de las libertades y los fueros frente a toda tendencia homogeneizadora. La autonomía de cada una de las partes resultaba incompatible con la conformación de un único centro rector que, como ocurría con París o Londres, actuaba como un notable factor de cohesión territorial. En este sentido, durante el gobierno de los Habsburgo, Madrid a pesar de ser la sede del sistema polisindial de la Monarquía Hispánica y el lugar de residencia del soberano se vio obligada a compartir protagonismo con una miríada de núcleos urbanos alternativos tanto cortesanos como mercantiles que como Bruselas, Amberes, Nápoles, México, Lima, Cartagena de Indias, Sevilla, Barcelona o Milán se caracterizaban por su gran dinamismo y, lejos de estar sometidos a un estricto control de los dictados procedentes de un único centro, gozaban de un amplio margen de maniobra y mantenían incluso estrechas relaciones bilaterales entre ellos.⁴

Desde estos postulados que constituyen la base de nuestro actual proyecto de investigación, a lo largo del presente artículo pretendemos reconsiderar algunos de los axiomas clásicos a los que hemos hecho referencia para ofrecer un nuevo acercamiento en torno al alcance de las paces de Westfalia y a las transformaciones experimentadas por la diplomacia y las formas de negociación en Europa durante la segunda mitad del siglo XVII. En lugar de minusvalorar el indudable alcance de dichos tratados creemos necesario insistir tanto en las novedades como en las notables continuidades con el propósito de corregir determinadas simplificaciones que no resultan adecuadas para analizar las complejas estructuras políticas del Antiguo Régimen y que ofrecen una visión distorsionada de la realidad. Una revisión crítica que no pretende poner en cuestión, como viene siendo habitual en los últimos años, el indudable proceso de secularización de las relaciones interestatales entre 1648 y 1713. Tampoco es nuestra intención mi-

⁴ Sobre el concepto de monarquía policéntrica véase P. Cardim, T. Herzog, J.J. Ruiz Ibáñez y G. Sabatini (eds.), *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal Achieve and Maintain a Global Hegemony?* Eastbourne, Sussex Academic Press, 2012.

nusvalorar las notables innovaciones experimentadas en este periodo en la consolidación de un nuevo derecho internacional amparado en principios generales que fuesen más allá de la mera legitimidad dinástica o del derecho privado pero sin olvidar que estamos en presencia de una abigarrada diversidad de modelos estatales que no se adecuaban a una teórica igualdad jurídica y que exteriorizaban mediante un rígido ceremonial y una compleja simbología las notables diferencias de estatus entre los distintos actores. Por último, pondremos el acento en el protagonismo ejercido por los componentes económicos y coloniales en el establecimiento de unas relaciones internacionales que, a pesar de la importancia de los conflictos sucesorios, no se regían tan sólo por rivalidades dinásticas. Junto a esta Europa de príncipes existía una Europa de mercaderes en la que al papel crucial ejercido por las grandes dinastías y por el entramado cortesano venía a sumarse todo un abigarrado tejido urbano y una nutrida red transnacional de hombres de negocios cuyos intereses ejercieron una influencia creciente en el desarrollo de la política exterior.

REVISITANDO EL SISTEMA DE WESTFALIA

La fascinación por la excepcionalidad propia de la historiografía nacionalista que tantas distorsiones ha provocado para un adecuado acercamiento al estudio de las estructuras políticas de la Edad Moderna parece aplicarse asimismo a determinados periodos históricos sobre los que se tiende a acentuar su singularidad.⁵ En este sentido, tanto en el ámbito de la historia como desde el derecho o las ciencias sociales y políticas las paces de Westfalia constituyen, como hemos señalado al comienzo del artículo, un punto de referencia clave en la construcción del moderno estado nación y del derecho internacional clásico.⁶ Es cierto que en los últimos años ante el impacto de la globalización y de la transferencia de gran parte de los derechos de soberanía hacia estructuras supranacionales como la Unión Europea se ha procedido a un cuestionamiento de algunos de los principios fundacionales del sistema de Westfalia como el derecho de no injerencia en los asuntos internos de todo estado soberano o la preeminencia de los intereses nacionales, la clásica razón de estado, por encima incluso de los pro-

⁵ En un reciente artículo hemos procedido a una revisión de los numerosos mitos contruidos en torno a las paces de Utrecht: M. Herrero Sánchez, “La Guerra de Sucesión en su dimensión internacional: antecedentes, continuidades y modelos en conflicto” en M. Torres Arce y S. Truchuelo (eds.), *Europa en torno a Utrecht*, Santander, Universidad de Cantabria, 2014, pp. 35-64.

⁶ L. Gross, “The Peace of Westphalia”, *The American Journal of International Law*, 42, 1948, pp. 20-41.

pios ciudadanos.⁷ La primacía de los derechos humanos o la necesidad de efectuar intervenciones humanitarias para prevenir todo tipo de genocidio o de limpieza étnica explican que, como señalara Alain Milhou, la exaltación del estado soberano y omnipresente sustentado en las teorías de Jean Bodin parezca ceder el terreno ante la recuperación de una noción de ley natural y de derecho de gentes en línea con los escritos de Domingo de Soto, Francisco de Vitoria o Bartolomé de Las Casas que, despojado de sus componentes religiosos, aboga por la superioridad de una justicia natural y universal sobre los intereses privativos de cada estado.⁸

Las objeciones a la pertinencia del concepto de soberanía westfaliana para comprender el actual panorama internacional no suponen una revisión crítica en torno a las múltiples simplificaciones con las que se sigue describiendo el sistema de estados europeos surgidos tras la Guerra de los Treinta Años. Más bien al contrario, actúan como un mecanismo de osificación de numerosas certezas y lugares comunes en torno a unos tratados que requieren una necesaria reinterpretación. En el marco de los numerosos coloquios y reuniones internacionales celebrados con motivo del 350 aniversario de dichas paces se realizaron valiosas aportaciones y, desde entonces, contamos con estudios que están permitiendo corregir una perspectiva en exceso estereotipada.⁹ No obstante, sigue existiendo un cierto consenso a la hora de afirmar que los congresos celebrados en Münster y Osnabrück constituyeron la primera de las grandes conferencias internacionales en la que, a excepción de algunos estados como Inglaterra, Moscovia o el Imperio Otomano, estuvieron presentes la casi totalidad de los estados europeos. En palabras de Lucien Bély se imponía por vez primera la idea de que las potencias debían colaborar para evitar cualquier tipo de supremacía en el continente lo

⁷ Sobre la mitificación de las paces de Westfalia véanse las acertadas puntualizaciones de A. Oslander, "Sovereignty, International Relations, and the Westphalian Myth", *International Organization*, 55/2, 2001, pp. 251-287. También en el ámbito del estudio de las relaciones internacionales se pueden consultar las aportaciones de A.C. Cutler, "Critical Reflections on the Westphalian Assumptions of International Law and Organization: A Crisis of Legitimacy", *Review of International Studies* 27/2/, 2001, pp. 133-150 o de Larkins que se esfuerza por subrayar las continuidades y redimensionar las innovaciones de dichos tratados J. Larkins, *From hierarchy to anarchy: territory and politics before Westphalia*, Palgrave Macmillan, 2010. Consúltese asimismo el balance efectuado por R. Lesaffer, "Peace Treaties in the Formation of International Law", en B. Fassbender y A. Peters (eds.), *Oxford Handbook of the History of International Law*, Oxford, Oxford University Press, 2012, pp. 71-94.

⁸ A. Milhou, *Pouvoir royal et absolutisme dans l'Espagne du XVI^e siècle*, Toulouse, PUF du Mirail, 1999, pp. 136-137.

⁹ O. Asbach y P. Schröder (eds.), *War, the state, and international law in seventeenth-century Europe*, Farnham, Surrey, Ashgate, 2010. Croxton pone en cuestión que Westfalia supusiese el fundamento de la diplomacia moderna entre estados plenamente soberanos y llega a afirmar que, al contrario, se impulsó a partir de entonces la interferencia de cada uno de los estados en los asuntos internos de los otros D. Croxton, *Westphalia: The Last Christian Peace*, Nueva York, Palgrave Macmillan, 2013.

que inauguraba la Europa de los congresos multilaterales destinados a alcanzar acuerdos vinculantes para todas las partes implicadas que parecían actuar en pie de igualdad.¹⁰ En las paces de Nimega (1678), Rijswijk (1697) o Utrecht-Rastatt (1713-1714) se hará mención explícita a los acuerdos de Westfalia como un modelo a seguir y, como señala con acierto Repgen, dicho tratado que constituía una pieza crucial en la elaboración de una constitución escrita para poner fin al conflicto que había desangrado Europa, fue una pieza central en la formación jurídica universitaria al ser considerado como una ley fundamental del Imperio.¹¹ Ahora bien, conviene recordar que se trataba de compromisos alcanzados entre estados de muy diversa naturaleza y estatus y que ninguno de los acuerdos mencionados fue suscrito por la totalidad de los asistentes a los congresos de paz sino que se concretaron en convenios bilaterales entre algunas de las partes en litigio.¹² A la paz de enero de 1648 entre la Monarquía Hispánica y las Provincias Unidas siguieron, en octubre de ese mismo año, los acuerdos separados del emperador con los reyes de Francia y de Suecia por lo que, lejos de ser una paz general, quedaban en suspenso numerosos conflictos entre los que destacaba la conflagración abierta entre Madrid y París desde 1635. Sin embargo, y a pesar de estas necesarias puntualizaciones, no es nuestra intención minusvalorar la trascendencia de unas negociaciones que se caracterizaron por ser la primera reunión de diplomáticos europeos que se puede calificar de manifestación política de masas.¹³ Entre 1643 y 1648, 16 estados europeos, 140 estados imperiales y 38 señorías representados por 109 delegaciones de plenipotenciarios negociaron por separado y en paralelo a la continuación de las hostilidades tres tratados bilaterales que permitían zanjar los agudos conflictos religiosos que habían desgarrado al continente europeo desde el estallido de la reforma a principios del siglo XVI.¹⁴ Además de establecer de forma casi

¹⁰ L. Bély, *L'art de la paix en Europe : Naissance de la diplomatie moderne XVIe-XVIIIe siècle*, París, PUF, 2007, p. 236.

¹¹ K. Repgen, "La Paz de Westfalia como acontecimiento, fiesta y recuerdo" en B. García (ed.), *350 años de la Paz de Westfalia, 1648-1998. Del antagonismo a la integración en Europa*, Madrid, FCA y Biblioteca Nacional, 1999, p. 193.

¹² R. Lesaffer, *European Legal History: A Cultural and Political Perspective*, Cambridge, Cambridge University Press, 2009.

¹³ No hay que olvidar que había habido importantes antecedentes que dejaron una fuerte huella en los tratados de Westfalia. Así los acuerdos de la Tregua de los Doce Años entre la Monarquía Católica y la república de las Provincias Unidas en 1609 contó con la supervisión y la participación de numerosas delegaciones. B. García García (ed.), *Tiempo de Paces. La Pax Hispánica y la Tregua de los Doce Años*, Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2009 y B. García, M. Herrero y A. Hugon, *El arte de la prudencia. La Tregua de los Doce Años en la Europa de los pacificadores*, Madrid, Doce Calles, 2012.

¹⁴ Un magnífico balance sobre el peso de los componentes religiosos en el momento previo a Westfalia lo tenemos en W. Kaiser (ed.), *L'Europe en conflits. Les affrontements religieux et la genèse de l'Europe moderne, vers 1500-vers 1650*, Rennes, PUR, 2008.

definitiva la paz religiosa mediante el principio ya acuñado con anterioridad de la libre elección del soberano sobre la religión de sus súbditos,¹⁵ en Westfalia se conformó una nueva constitución imperial que limitaba de forma sustancial los poderes del emperador y fortalecía la autonomía de cada uno de los territorios en el seno de tan compleja estructura política. A instancias de Francia, a partir de entonces los príncipes territoriales alemanes alcanzaron el derecho de realizar alianzas con potencias extranjeras al margen del emperador lo que permitía la creación de nuevas estructuras estatales en el seno del Imperio. Un impulso soberanista que adoptaba un camino bien diverso al seguido por las numerosas ligas urbanas que como la Confederación Helvética, la liga de Suabia, la Hansa o la Unión de Utrecht habían permitido garantizar la autonomía de las ciudades imperiales pero que tampoco tenía concomitancias con las alianzas religiosas que habían precedido al estallido del conflicto general en 1618. Se trataba de federaciones puntuales en defensa de la seguridad común que beneficiaban a los grandes principados que como Sajonia, Brandenburgo, o Hannover acabarían obteniendo el título de reyes de Polonia, Prusia e Inglaterra entre 1697 y 1714.¹⁶ A la intervención de las potencias foráneas en los asuntos internos del Imperio venía a sumarse el reconocimiento de la plena soberanía de los Cantones suizos y de las Provincias Unidas que se desligaron de su dependencia jurisdiccional con respecto al emperador.¹⁷

¹⁵ Koselleck señala, sin embargo, que resulta necesario establecer ciertas diferencias a la hora de abordar la cuestión religiosa en consonancia con la diversa estructura política de cada territorio. Así, mientras que Francia e Inglaterra se decantaron por oprimir la heterodoxia religiosa y socavar la autonomía regional mediante el uso de la fuerza, el Imperio y los Cantones Suizos “se conservaron como una unión constitucional dividida confesionalmente, cuya tolerancia forzada sirvió más tarde de modelo a Europa”. R. Koselleck, *Historias de conceptos. Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*, Madrid, Editorial Trotta, 2012, p. 286.

¹⁶ Como señala Guido Braun, estaríamos en presencia de un estatuto híbrido, con territorios sometidos a la vez al derecho imperial y al derecho internacional lo que nos permiten hablar de una duplicidad de soberanías: G. Braun, *Du Roi-Soleil aux Lumières. L'Allemagne face à l'Europe française, 1648-1789. Histoire franco-allemande*, Villeneuve d'Ascq, Presses Universitaires du Septentrion, 2012, pp. 27-28.

¹⁷ Por el artículo 63 del tratado entre Francia y el emperador, en Westfalia tan sólo se hacía extensiva a tres nuevos cantones, entre los que se encontraba Basilea, la libertad de que gozaban otros 10 cantones desde 1499: T. Maissen, “L'invention de la tradition de neutralité helvétique: une adaptation au droit des gens naissant du XVIIIe siècle” en J.-F. Chanet y C. Windler (eds.), *Les ressources des faibles. Neutralités, sauvegardes, accommodements en temps de guerre (XVIe-XVIIe siècle)*, Rennes, PUR, 2009, pp. 17-45. Para el caso de las Provincias Unidas existen también dudas sobre el momento exacto de dicha independencia jurisdiccional R. Feenstra, “À quelle époque les Provinces-Unies sont-elles devenues indépendantes en droit à l'égard du Saint-Empire?”, *Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis*, 20, 1952, pp. 30-63 y 182-218. A pesar del compromiso de mediación alcanzado en Munster por la monarquía Hispánica con la república neerlandesa para 1663 el emperador seguía sin reconocer dicha enajenación jurisdiccional.

LA VITALIDAD DE LAS ESTRUCTURAS POLICÉNTRICAS EN EUROPA

Esta aparente desmembración del Imperio por parte de determinadas potencias extranjeras explica el recelo con el que la historiografía nacionalista alemana contempló desde mediados del siglo XIX el resultado del sistema de Westfalia que parecía ser la causa de las dificultades para la creación de un estado-nación unitario y, por ende, de la entrada de Alemania en el camino de la modernidad. Un planteamiento simplificador que no parece tomar en consideración el impulso experimentado por los territorios imperiales a partir de mediados del siglo XVII ni la desconfianza mostrada por los pequeños dominios eclesiásticos y las dinámicas ciudades autónomas que veían con reticencia una deriva soberanista que tan sólo beneficiaba a los grandes príncipes territoriales. Al igual que ocurría en los cantones suizos más débiles que siguieron utilizando el escudo con el águila bicéfala hasta bien entrado el siglo XVIII, para estas pequeñas entidades políticas resultaba evidente que tan sólo un sistema policéntrico y desagregado como el Imperio permitía salvaguardar su propia existencia y constituía un espacio de protección inmejorable para evitar su posible anexión por parte de entidades soberanas más sólidas y para garantizar su neutralidad.¹⁸

Los intentos de Francia de presentarse como la defensora de los acuerdos de Westfalia en contra de las pretensiones de los Habsburgo condujeron a la creación de la Liga del Rin que, entre 1658 y 1667, actuó como una eficaz barrera para evitar que el Imperio saliese en defensa de la Monarquía Hispánica ante los ataques franceses contra los dominios españoles en los Países Bajos y en el ducado de Milán. La reacción de Madrid consistió en hacer lo posible por revitalizar los mecanismos de garantía que debía ofrecerles la dieta imperial en calidad de miembro del círculo de Borgoña.¹⁹ El monarca católico no tenía empacho en actuar como súbdito del emperador, un camino diametralmente opuesto al seguido por Luis XIV que desgajó los territorios conquistados en Flandes de la jurisdicción imperial para incorpo-

¹⁸ K. Malettké, "Le concept de sécurité collective de Richelieu et les traités de paix de Westfalie" en Lucien Bély (ed.), *L'Europe des traités de Westfalie. Esprit de la diplomatie et diplomatie de l'esprit*, París, PUF, 2000, pp. 65-66 y, del mismo autor, K. Malettké, *Les relations entre la France et le Saint-Empire au XVIIe siècle*, París, 2001. Véanse también las aportaciones de Thomas Maissen y André Holenstein para el caso de los cantones suizos o de Thomas Lau para la ciudad imperial de Hamburgo en el libro de J-F. Chanet y C. Wandler (eds.), *Les ressources des faibles. Neutralités, sauvegardes, accommodements en temps de guerre (XVIe-XVIIIe siècle)*, Rennes, PUR, 2009.

¹⁹ J. Schillinger, "La Franche-Comté et les enjeux diplomatiques du Cercle de Bourgogne à la Diète de Ratisbonne 1667-1674", *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, XXXIX, 1992, pp. 531-550. Sobre la participación de la Monarquía Hispánica en la Dieta de Ratisbona véase M. Herrero Sánchez, *El acercamiento hispano-neerlandés (1648-1678)*, Madrid, CSIC, 2000, pp. 187-189.

rarlos al reino de Francia. Las pretensiones de París sobre los Países Bajos y sobre el ducado de Lorena fueron denunciadas por figuras como Lisola, Arnolfini o Leibiniz que al igual que Francisco Manuel de Lira, representante del monarca católico ante los Estados Generales, impulsaron una activa guerra de panfletos destinada a construir una sólida coalición internacional en contra de la política expansionista francesa que culminó en 1673 con la firma del tratado de La Haya.²⁰ Un nuevo sistema de alianzas en el que, como hemos tenido ocasión de analizar, la Monarquía Hispánica se presentaba como una de las más firmes defensoras de los sistemas republicanos y de las ligas urbanas que, a la postre, tantas concomitancias tenían con la propia estructura de una monarquía de ciudades en la que el respeto a los fueros y a los privilegios locales constituía uno de los principales factores de cohesión del conjunto.²¹ Tan sólo desde esta perspectiva podemos comprender el sostenimiento prestado por Madrid a la liga hanseática que, a pesar de la incorporación de algunas de sus principales ciudades a entidades políticas más poderosas, seguía siendo considerada por el monarca católico como un cuerpo soberano que contaba con una activa representación diplomática en la corte de Madrid.²² Frente al desprecio mostrado por el plenipotenciario francés, Abel Servien, durante las negociaciones de Westfalia hacia la delegación hanseática,²³ en 1647 y con el deseo de romper las reticencias de los neerlandeses hacia la paz, el monarca católico alcanzó un acuerdo con la Hansa en el que le otorgaba el derecho a tener “un agente propio en nuestra corte” y, por vez

²⁰ M. Herrero Sánchez, “La Monarquía Hispánica y el Tratado de La Haya de 1673” en J. Lechner y H. der Boer (eds.), *España y Holanda. Ponencias leídas durante el quinto coloquio hispano-holandés de historiadores*, Ámsterdam, Diálogos Hispánicos/Rodopi, 1995, pp. 103-118. Sobre la posición de Lisola K.O. Freiherr von Aretin, “Principio monárquico y organización jerárquica del Sacro Imperio Romano” en Conrad Russell y José Andrés Gállego (coord.), *Las monarquías del Antiguo Régimen, ¿monarquías compuestas?*, Madrid, Universidad Complutense, Editorial Complutense, 1996, pp. 133-140.

²¹ M. Herrero Sánchez, “Republican Monarchies, Patrimonial Republics. The Catholic Monarchy and the Mercantile Republics of Genoa and the United Provinces” en P. Cardim et alii (eds.), *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal Achieve and Maintain a Global Hegemony?*, Eastbourne, Sussex Academic Press, 2012, pp. 181-196; M. Herrero Sánchez, “Les relations conflictuelles de la monarchie hispanique avec les républiques de Gênes et des Provinces-Unies: structures institutionnelles et bouleversement politique” en L. Bourquin, P. Hamon, A. Hugon y Y. Lagadec (eds.), *La politique par les armes*, Rennes, PUR, 2013, pp. 45-59.

²² La primera delegación diplomática de la Hansa Teutónica en el exterior se envió a Madrid en 1570 pero todavía a finales del XVIII tenía representantes en Madrid, Lisboa, Londres, París, Copenhague y San Petersburgo. T. Weller, “Merchants and Courtiers. Hanseatic Representatives at the Spanish Court in the Seventeenth Century”, *Dimensioni e problemi della ricerca storica*, 1, 2014, pp. 73-98.

²³ François de Callières describe el altercado entre la delegación hanseática y Monsieur de Servien debido a la visita efectuada por dichos representantes a los plenipotenciarios españoles, F. de Callières, *L'art de négocier sous Louis XIV*, París, Nouveau Monde, 2006 (edición del libro original *De la manière de négocier avec les souverains* fechada en 1716), pp. 76-77.

primera, concedía a sus comerciantes una justicia privativa en sus puertos además de otras muchas ventajas mercantiles.

De nuevo en 1672, Madrid fue la única potencia que salió en defensa tanto de las Provincias Unidas ante el ataque conjunto franco-británico, como de su tradicional aliado genovés frente a la invasión franco-saboyana de su territorio. Un camino radicalmente diferente al adoptado por Luis XIV que se esforzaba por exteriorizar la plena autonomía del reino de Francia con respecto a estas repúblicas mercantiles mediante programas iconográficos como el elaborado en la galería de los espejos en Versalles o a través de la construcción de los arcos triunfales de Saint Martin o Saint Denis en París para conmemorar su victoria frente a los neerlandeses; actos propagandísticos que se sumaban a acciones contundentes como el bombardeo de la ciudad de Génova en 1684 y la humillante visita del dogo a Versalles al año siguiente que fue obligado a inclinarse a los pies del rey Cristianísimo. Algo semejante a lo que habían tenido que hacer en 1663 los delegados de los 13 cantones suizos en una bochornosa ceremonia en la que tuvieron que despojarse de sus sombreros y situarse en unos bancos de madera como prueba de sumisión.²⁴ El monarca católico se decantaba, por el contrario, por mostrar su más decidido apoyo hacia unos sistemas estatales caracterizados por una indudable fragmentación de la soberanía y compuestos por una multiplicidad de corporaciones y de agentes particulares con capacidad para negociar y alcanzar acuerdos parciales.²⁵ No olvidemos que en el seno de una monarquía policéntrica como la hispánica, Flandes, Milán o Nápoles contaban con delegaciones diplomáticas de otros estados en paralelo a las que estos mantenían en Madrid o que era frecuente que determinadas agrupaciones, hombres de negocios o ciudades bajo la soberanía del rey católico remitiesen embajadas o misiones particulares a la corte para abordar asuntos concretos.²⁶ Los complejos canales de intermediación entre los es-

²⁴ Ceremonia que fue duramente criticada por las Provincias Unidas y por Venecia y que, en 1685, Gregorio Leti definió como de “ambasciata vergognosa”. Véase T. Maissen, “Inventing the Sovereign Republic. Imperial Structures, French Challenges, Dutch Models, and the Early Modern Swiss Confederation”, en A. Holenstein, T. Maissen y M. Prak (eds.), *The Republican Alternative. The Netherlands and Switzerland compared*, Amsterdam, Amsterdam U.P., 2008, p. 137.

²⁵ Sobre la dificultad de considerar al estado como titular único de la acción diplomática y el papel central de los actores particulares o las corporaciones en las relaciones interestatales en la Edad Moderna incluso con posterioridad a Westfalia se puede consultar D. Frigo, “Politica e diplomazia. I sentieri della storiografia italiana” en R. Sabbatini y P. Volpini (eds.), *Sulla diplomazia in età Moderna. Politica, economica, religione*, Milán, Franco Angeli, pp. 35-59.

²⁶ El papel de las embajadas de las ciudades lombardas tanto ante el gobernador de Milán como en la corte de Madrid es analizado por A. Álvarez-Ossorio Alvariano, “‘Pervenire alle orecchie della Maestà’: el agente lombardo en la corte madrileña”, *Annali di Storia moderna e contemporanea*, 3, 1997, pp. 173-223.

guizaros y los grisones con la Monarquía Hispánica constituyen una prueba elocuente de la indefinición del concepto de soberanía plena en el seno de ambas estructuras de poder. La Confederación Helvética estaba representada indirectamente ante el rey a través del ducado de Milán que era desde donde se negociaban las principales cuestiones bilaterales entre ambas potencias. Situación que era compatible con la presencia de un residente con escasos poderes en la corte de Madrid donde, al igual que en Milán, acudían también delegaciones extraordinarias destinadas a negociar determinados problemas o a resolver misiones específicas.²⁷

LA DIPLOMACIA POSTWESTFALIANA Y LOS CAMBIOS EN LAS FORMAS DE NEGOCIACIÓN

La variada tipología de representantes diplomáticos y la confusión entre la esfera privada y los intereses estatales o corporativos constituyen una expresión palpable de lo inadecuado que resulta hablar del triunfo de una sociedad de estados plenamente soberanos con posterioridad a los acuerdos de Westfalia. Incluso Francia, que había patrocinado la plena soberanía de los príncipes alemanes o que había sostenido la lucha por la independencia de las Provincias Unidas, Portugal, Cataluña o Nápoles con respecto al monarca católico consideraba inviable un sistema de estados igualitarios sustentado en el principio de no injerencia.²⁸ Basta observar las agudas consideraciones de François de Callières, plenipotenciario francés en la paz de Rijswijk y uno de los principales teóricos de la diplomacia moderna, para comprender los límites que una sociedad jerárquica y sustentada en la desigualdad natural de sus miembros imponía a la existencia de una comunidad de naciones con idénticos derechos. Su encendida defensa de las vías de la negociación y el diálogo sobre el uso de la fuerza para resolver los conflictos reposaba en su convicción en torno a la existencia de nexos comunes entre todos los estados pues, según afirmaba: “tous les états dont l’Europe est composée ont entre eux des liaisons et des commerces nécessaires qui font qu’on peut les regarder comme des membres d’une même république”.²⁹ Comunidad de intereses que no entrañaba en ningún caso idéntico

²⁷ A. Behr, “La representación de los Cantones suizos en la corte de España a finales del siglo XVII: un primer acercamiento”, *Dimensioni e problemi della ricerca storica*, 1, 2014, pp. 167-189.

²⁸ No en vano, y como sostiene Gantet, Luis XIV utilizará el derecho de garantía en defensa de las libertades alemanas que le había sido otorgado en Westfalia para justificar su política expansionista entre 1667 y 1672 lo que acabó por dar al traste con la Liga del Rin. C. Gantet, *Guerre, paix et construction des États, 1618-1714*, París, Éditions du Seuil, 2003, pp. 143-144.

²⁹ F. de Callières, *opus cit.*, p. 17.

grado de soberanía y que se sostenía en la existencia de un orden de prelación que debía salvaguardarse mediante el mantenimiento de una rígida etiqueta y de un ceremonial capaz de expresar de forma elocuente la posición de cada estado en el tablero internacional. Al referirse a las negociaciones celebradas en Westfalia, el propio Callières indicaba de forma tajante: “Quelques autres couronnes commencèrent durant la négociation de la paix de Munster à vouloir introduire une prétendue égalité entre tous les rois de l’Europe. Mais non obstant cette nouveauté mal fondée, et inconnue jusqu’alors, la France est demeurée en possession de son ancien droit de primauté que tous ses ambassadeurs soutiennent avec éclat dans toutes les cours où ils font quitter la place aux ambassadeurs de toutes les autres couronnes qui leur cèdent en s’absentant”.³⁰

En efecto, la diplomacia seguía caracterizándose por el empleo de unos códigos simbólicos de precedencia y unos complejos rituales destinados a definir el orden y la jerarquía que, aunque podían ser puestos en entredicho como lo hizo Francia tras la paz de los Pirineos,³¹ eran aceptados por todos como la expresión más elocuente de los equilibrios políticos y de la relación de fuerzas entre las distintas potencias.³² Al respecto son ilustrativas las explicaciones ofrecidas en 1664 por parte del enviado genovés en la corte de Madrid, Giacomo Saluzzo, cuando asumía como natural la reticencia del embajador francés a darle la mano en su casa debido al diferente estatus existente entre los dos pues: “pareciera hombre ridículo y que no entiende las cosas del mundo si tal hiciera”.³³ Más difícil de justificar se antojaba a los ojos del enviado la primacía que en la corte de Madrid se le otorgaba al representante de las Provincias Unidas que ostentaba un grado semejante al suyo. Según queda recogido en una relación elaborada al finalizar su misión, el duque de Medina de las Torres le hizo ver que dicha ventaja no radicaba en el mayor o menor grado de fidelidad hacia el monarca católico sino en la capacidad para garantizar de forma autónoma su propia

³⁰ *Ibid.*, p. 76.

³¹ Tras el incidente diplomático entre los embajadores de Francia y del monarca católico en Londres en 1661, tuvo lugar al año siguiente una ceremonia en el Louvre en la que Luis XIV anunció de forma solemne que “le roi Catholique, avoit donné ordre a ses ambassadeurs de ceder la préséance aux miens en tous sortes d’occasions”. Ceremonia que fue acompañada a su vez por un programa iconográfico con esculturas y monedas en la que se exaltaba la “Prééminence de la France reconnue par l’Espagne” P. Fernández Albaladejo, “Rethinking identity: crisis of rule and reconstruction of identity in the monarchy of Spain” en H. Braun y J. Pérez Magallón (ed.), *The Transatlantic Hispanic Baroque. Complex identities in the Atlantic World*, Surrey, Ashgate, 2014, p. 131.

³² P. Volpini, “Ambasciatori, cerimoniali e informazione política: il sistema diplomático e le sue fonti” en M.P. Paoli (ed.), *Nel laboratorio della Storia. Una guida alle fonte dell’età moderna*, Roma, Carocci, 2013, pp. 255-256.

³³ Archivo di Stato di Genova (ASGe), Archivo Segreto, leg. 2452, Carta de Saluzzo al gobierno de Génova, Madrid, 13-1-1664.

defensa por lo que: “tenendo si i genovesi le forze maritime degl’olandesi e poi potrebbero pretendere le medessime novità et preeminenze”.³⁴ La necesidad de respetar el protocolo exigía, por lo tanto, un conocimiento preciso del ceremonial que operaba en cada estado. En 1679, poco antes de su salida de la embajada de La Haya, Francisco Manuel de Lira envió a Madrid un pormenorizado informe en el que describía: “el tratamiento que en esta corte de Holanda hacen los consejeros de Estado a los enviados de príncipes y el que se practica entre los enviados y embajadores”. Junto a dicha relación, Lira remitía también “todos los tratados que se hallaren en español y francés tanto de la corona como de las demás potencias de Europa”.³⁵ La experiencia previa se convirtió en un requisito indispensable en la cada vez más sofisticada carrera diplomática por lo que era preciso contar con recopilaciones documentales de los principales tratados de paz así como con escritos teóricos de conjunto como los elaborados por Abraham de Wicquefort o François de Callières.³⁶

Las múltiples habilidades que requería la carrera diplomática y el paulatino proceso de profesionalización entrañaron una notable transformación en la extracción social de dichos representantes.³⁷ Evolución que queda patente en los cambios experimentados por el poderoso entramado diplomático al servicio del rey católico que, durante la segunda mitad del siglo XVII y a pesar de la creciente debilidad militar, actuó como un factor crucial en el mantenimiento de tan compleja estructura imperial.³⁸ Aunque las principales legaciones en Roma, París o Viena siguieron en manos de algunos de

³⁴ ASGe, Archivado Segreto, leg. 2452, “Relazione dello succeduto al signor Giacomo Saluzzo gentilhuomo inviato della Serenissima repubblica di Genova a Sua Maestà Cattolica e di cio che in detto tempo operò in quella corte. Carlo Speroni della compagnia di Giesù”.

³⁵ Archivo General de Simancas (AGS), Estado, Embajada de España en La Haya (EEH), leg. 8490, Carta de Lira al secretario Jerónimo de Eguía, La Haya, 28-5-1678.

³⁶ A. Van Wicquefort, *L’ambassadeur et ses fonctions*, Colonia, Chez Pierre Marteau, 1690 (1ª edición en La Haya, 1682). Al respecto son interesantes las contribuciones de M. Keens-Soper, “Abraham de Wicquefort and Diplomatic Theory”, *Diplomacy & Statecraft*, 8/2, 1997, pp. 16-30 y L. Bély, “Wicquefort : l’ambassadeur et ses fonctions” en L. Bély, *L’art de la paix en Europe : Naissance de la diplomatie moderne XVIe-XVIIIe siècle*, París, PUF, 2007, pp. 313-320. Sobre François de Callières véase J.C. Waquet, *L’art de négocier en France sous Louis XIV*, París, Éditions ENS, 2005.

³⁷ Al referirnos al proceso de institucionalización de la diplomacia en la Edad Moderna, hemos tenido ocasión de señalar cómo gran parte de las innovaciones tuvieron lugar antes en las pequeñas repúblicas urbanas debido a las más altas tasas de supervisión sobre las actividades de sus representantes en el exterior y al menor grado de patrimonialización de dichos cargos lo que permitió desarrollar la figura del secretario y mantener un archivo permanente independiente de la persona que ostentaba de forma eventual el puesto de embajador, M. Herrero Sánchez, “Republican Diplomacy and the power balance in Europe” en A. Alimento (ed.), *War, trade and neutrality. Europe and the Mediterranean in seventeenth and eighteenth centuries*, Milán, Franco Angeli, 2011, pp. 23-40.

³⁸ C. Storrs, *The Resilience of the Spanish Monarchy 1665-1700*, Oxford, 2006.

los más conspicuos miembros de la alta aristocracia, en consonancia con las recomendaciones vertidas a principios de siglo por tratadista de la talla de Vera y Zúñiga que animaba a seleccionar a los embajadores entre aquellos aristócratas que pudiesen hacer frente a las exigencias de la vida cortesana sin erosionar el decoro y la dignidad de la corona,³⁹ cada vez será más abultado el número de letrados y de militares procedentes, a lo sumo, de las filas de la nobleza segundona. Figuras como Manuel Coloma, Francisco Bernardo de Quirós, Francisco Manuel de Lira o Pedro Ronquillo ocuparán las estratégicas legaciones del norte de Europa y, gracias a su capacidad para velar por la defensa del equilibrio de poderes en una Europa cada vez más secular, constituyen el ejemplo más elocuente de lo que María Victoria López Cordón ha denominado como “hombres de Munster”.⁴⁰

Para ejercer con acierto sus funciones, un buen embajador debía contar con una sólida formación jurídica, disponer de rudimentos de Historia y ser versátil en el uso de las distintas lenguas.⁴¹ Aunque el francés acabó por desplazar al latín como lengua franca, la mayor parte de los tratadistas recomendaba el uso del propio idioma pues, como señalara en 1620 Juan Antonio de Vera y Zúñiga “es timbre de honor para el príncipe que su lengua resuene en todos los países”.⁴² Ahora bien, el hecho de conocer la lengua del lugar de acogida actuaba en última instancia como una evidente ventaja comparativa. Así se lo hizo saber en 1657 el embajador español ante las Provincias Unidas, Esteban de Gamarra, a don Luis de Haro cuando, al relatar el incidente protocolario mantenido en las calles de La Haya con su homólogo francés por una cuestión de precedencia, señalaba: “convendrá sumamente al Real Servicio que mi sucesor sepa hablar flamenco y si pudiese ser español tanto mejor que les gana mucho la afición el oír su lengua, y decían los burgueses a ése le hablamos y entendemos pero al otro no sabemos lo que está gruñendo entre dientes”.⁴³ No olvidemos que la diplo-

³⁹ M.Á. Ochoa Brun, “La diplomatie espagnole dans la première moitié du XVIIe siècle” en L. Bély (ed.), *L'Europe des traités de Westphalie Esprit de la diplomatie et diplomatie de l'esprit*, París, PUF, 2000, pp. 548-549 y G. Mattingly, *Renaissance Diplomacy*, Londres, Jonathan Cape Ltd., 1955, pp. 342-343.

⁴⁰ M.V. López Cordón, “Equilibrio y alianzas. Holanda en el pensamiento internacional español posterior a Westfalia” en J. Lechner y H. der Boer (eds.), *España y Holanda. Ponencias leídas durante el quinto coloquio hispano-holandés de historiadores*, Ámsterdam, Diálogos Hispánicos-Rodopi, 1995, p. 94.

⁴¹ L. Bély, *L'art de la paix...*, cit., pp. 226 y 253.

⁴² Cita recogida por G. Mattingly, *Renaissance Diplomacy...*, cit., p. 346. Desde estos postulados, no es de extrañar que en las instrucciones otorgadas por parte del gobierno de Génova a Gio Andrea Spinola antes de su desplazamiento a Madrid se indicase: “Nello scrivere, discorrere o presentare memoriali non userete altra lingua che l'italiana e procurerete che alla vostra casa sia portato il rispetto dovuto”, Instrucciones a Gio Andrea Spinola, Génova, 20-5-1681 tomado de R. Ciasca, *Istruzioni e relazioni degli Ambasciatori genovesi*, Roma, Istituto Storico Italiano per l'età moderna e contemporánea, 1957, vol. V, p. 19.

⁴³ AGS, Estado, EEH, leg. 8471, Gamarra a Haro, La Haya, 16-3-1657.

macia se había ido forjando desde finales del siglo xv como la máxima expresión de la cortesanía por lo que junto a una adecuada formación, a la que cada vez se le concedía mayor importancia, todo buen embajador debía manejarse con destreza en los saberes áulicos de la discreción, la simulación honesta, el arte de la conversación y el conocimiento de las costumbres y privilegios locales como el mejor mecanismo para ganar adeptos y ejercer mayor influencia en su lugar de destino.⁴⁴ De nuevo Gamarra informaba a Madrid en una jugosa carta sobre las variadas estrategias que había puesto en marcha para obtener información a su llegada a La Haya en 1655: “Siempre se va aumentando el número de los que me visitan y porque sé que hay algunos que me quisieran hablar sin ser vistos he alquilado una casa con jardín a media legua del lugar en 600 florines donde podrán verme si Su Majestad fuese servido que sea por su cuenta pues es para su servicio y si no correrá por la mía el cual procuro adelantar en cuanto puedo adquiriendo amigos convidándolos y agasajándolos [...] Uno hame ofrecido de darme copias de todas las cartas que todos los embajadores y residentes escriben y de las resoluciones que se toman todos los días en los Estados Generales y aunque hay otro que desde el tiempo de mi antecesor hace lo mismo me ha parecido necesario haya dos por si alguno de ellos se ausentare, muriere o se descubriese, y no sabe el uno del otro”.⁴⁵

El desarrollo de la diplomacia secreta y las abultadas partidas destinadas a gastos reservados constituyen una prueba de los esfuerzos desplegados por los representantes diplomáticos para controlar la información y hacer circular libelos, hojas volantes o impresos capaces de ejercer cierta influencia en la opinión pública.⁴⁶ La difusión de rumores o calumnias y el control de la circulación de noticias constituían factores determinantes a la hora de adoptar decisiones e influir en el desarrollo de las negociaciones. El trabajo de Franz Bosbach en torno a la guerra de panfletos y al empleo de todo tipo de documentos impresos por parte de las distintas legaciones diplomáticas reunidas en Westfalia demuestra cómo dichos textos no se usaban tan sólo para fijar la posición de cada uno de los contendientes sino también para ganarse el apoyo de la población o para provocar disensiones en el campo enemigo.⁴⁷ Por su parte, Laura Manzano ha analizado reciente-

⁴⁴ A. Álvarez-Ossorio Alvariño, “Proteo en Palacio. El arte de la disimulación y la simulación del cortesano”, *El Madrid de Velázquez y Calderón Villa y corte en el siglo xvii*, vol. 1, Madrid, Caja Madrid, 2000, pp. 111-138.

⁴⁵ AGS, Estado, EEH, leg. 8471, Gamarra a Haro, La Haya, 11-5-1655. Sobre la red de sobornos tanto por parte de los representantes españoles en las Provincias Unidas como en sentido contrario véase, M. Herrero Sánchez, *El acercamiento...*, cit., pp. 74-82.

⁴⁶ L. Bély, *Espions et ambassadeurs au temps de Louis XIV*, París, Fayard, 1990.

⁴⁷ F. Bosbach, “Informations imprimées à l’intention des plénipotentiaires au congrès de la paix de Westphalie” en L. Bély (ed.), *L’Europe des traités de Westphalie. Esprit de la diplomatie et diplomatie de l’esprit*, París, PUF, 2000, pp. 457-468.

mente el papel central jugado por la palabra escrita en las negociaciones hispano-neerlandesas, su capacidad para expresar el posicionamiento de las diferentes facciones e intereses en litigio o su protagonismo en la configuración del lenguaje político como atestigua el diverso uso del concepto de soberanía y las dificultades que entrañó para alcanzar un acuerdo de paz.⁴⁸ Algo que contaba con importantes precedentes como demuestran los ya clásicos trabajos de José María Jover sobre el uso de manifiestos y avisos destinados a crear estereotipos nacionales o a justificar el estallido del conflicto militar entre Francia y España en 1635⁴⁹ o de Martin Van Gelderen sobre el empleo de estos mismos materiales durante el estallido de la revuelta de los Países Bajos en el siglo XVI.⁵⁰ Durante la segunda mitad del siglo XVII, los embajadores contribuyeron de manera notable a la consolidación de un verdadero espacio de discusión pública y a la difusión de argumentos para fraguar alianzas o demonizar al enemigo. Los trabajos de Claire Gantet muestran cómo el desarrollo de la contra-propaganda imperial para despojar a Francia de su función de garante de las libertades germánicas y asimilar a Luis XIV con el sultán otomano por su talante despótico permitió consolidar la imagen mesiánica de los Habsburgo que culminaría con los numerosos panegíricos con motivo del sitio de Viena y la toma de Buda.⁵¹ Un proceso de politización del espacio público que no se produjo tan sólo en Inglaterra y que culminaría durante la Guerra de Sucesión con el espectacular empleo de la publicística y su creciente influencia en la conformación de alianzas o en la evolución de las tratativas de paz.⁵²

⁴⁸ L. Manzano Baena, *Conflicting Words: The Peace Treaty of Münster (1648) and the Political Culture of the Dutch Republic and the Spanish Monarchy*, Lovaina, Avisos de Flandes-Leuven University Press, 2011.

⁴⁹ J.M. Jover Zamora, *1635. Historia de una polémica y semblanza de una generación*, Madrid, CSIC, 1949.

⁵⁰ M. Van Gelderen, *The Political Thought of The Dutch Revolt, 1555-1590*, Cambridge, Cambridge U.P., 1992.

⁵¹ C. Gantet, "Définitions du pouvoir et représentations politiques de l'espace dans le Saint Empire autour du siège de Vienne (1683)", *Revue française d'histoire des idées politiques*, 14, 2001, pp. 261-282. El impacto de dicha propaganda en la Monarquía Hispánica es analizado por R. González Cuerva, "La última cruzada: España en la guerra de la Liga Santa (1683-1699)" en P. Sanz (ed.), *Tiempo de cambios. Guerra, diplomacia y política internacional de la Monarquía Hispánica (1648-1700)*, Madrid, Actas, 2012, pp. 221-248.

⁵² Sobre la importancia de la opinión pública en los acontecimientos revolucionarios experimentados por Inglaterra véase, S. Pincus, *1688: The First Modern Revolution*, Devon, Yale U.P., 2014. Sobre la guerra de panfletos durante la Guerra de Sucesión M.T. Pérez Picazo, *La publicística española en la guerra de Sucesión*, 2 vol., Madrid, CSIC, 1966 y D. González Cruz, *Propaganda y mentalidad bélica en España y América durante el siglo XVIII*, Madrid, Sílex, 2007.

EL AUGE DE LAS CUESTIONES MERCANTILES Y COLONIALES

El papel crucial de este tipo de diplomacia informal en la difusión de una cultura común en Europa fue en paralelo con el protagonismo de estos negociadores en la circulación de nuevas pautas de consumo y de todo tipo de comportamientos de carácter eminentemente cosmopolita.⁵³ Los embajadores actuaron como mediadores culturales y como agentes insustituibles en la distribución de libros, artefactos científicos u objetos artísticos y contaron para ello con el sostén de una amplia variedad de redes transnacionales de mercaderes capaces de facilitar el acceso y la comercialización de dichos productos en las mejores condiciones. Las legaciones diplomáticas solían gozar de una serie de inmunidades y franquicias que hacían de la residencia del embajador un lugar privilegiado para distribuir un sinfín de productos de contrabando.⁵⁴ Del mismo modo, los representantes diplomáticos ejercieron cada vez con mayor frecuencia una función de intermediación para introducir determinadas actividades productivas o para canalizar servicios navales o financieros anejos a los acuerdos de asistencia alcanzados entre las distintas potencias. Al respecto es revelador el abigarrado entramado de intereses erigido entre 1675 y 1678 por Francisco Manuel de Lira desde la embajada española en La Haya para afrontar el compromiso naval alcanzado con las Provincias Unidas para el envío de una flota destinada a sofocar la rebelión de Mesina. En la negociación con el Almirantazgo de Ámsterdam contó con el sostén del cónsul español en dicha ciudad, el sefardita Manuel Belmonte, que logró involucrar a su sobrino, Francisco de Schonenberg, en la operación. Schonenberg se desplazó a Madrid para concertar el cobro de la deuda mediante un acceso privilegiado a las salinas andaluzas y, gracias a su red de contactos y a su actividad negociadora, terminó por convertirse en el enviado del príncipe de Orange para culminar su carrera diplomática en calidad de embajador extraordinario de los Estados Generales ante el monarca católico.⁵⁵ La importancia creciente de las cuestiones mercantiles entre las obligaciones anejas a la actividad diplomática impulsó una permanente colaboración entre los embajadores y los repre-

⁵³ D. Carrió-Invernizzi, "A New Diplomatic History and the Networks of Spanish Diplomacy in the Baroque Era", *The International History Review*, 36/4, 2014, pp. 603-618; H. Cools, M. Keblusek y B. Noldus (eds.), *Your Humble Servant: Agents in Early Modern Europe*, Hilversum, Uitgeverij Verloren, 2006.

⁵⁴ Un detallado informe donde se incluye toda la legislación al respecto se puede consultar AGS, Estado, leg. 4186, Informe sobre botillerías y despensas existentes en la corte, Madrid, 27 julio 1661.

⁵⁵ M. Herrero Sánchez, "La red diplomática de las Provincias Unidas en la Corte española durante la segunda mitad del siglo XVII", *Dimensioni e problemi della ricerca storica*, 1, 2014, pp. 133-163.

sentantes de las corporaciones de comerciantes que operaban en el territorio donde mantenían su legación. Las redes consulares se ampliaron de forma notable a lo largo de la segunda mitad del siglo XVII y aunque en principio se mantuvieron separadas del cuerpo diplomático oficial se produjo un paulatino proceso de institucionalización de las mismas. Cada cónsul gozaba de atribuciones y privilegios que derivaban del grado de asentamiento en la zona de la comunidad nacional a la que representaba, de los acuerdos fraguados con las autoridades locales y, cada vez más, de la situación de las relaciones bilaterales entre su lugar de origen y el estado de acogida.⁵⁶

A partir de la firma de las paces de Westfalia y conforme la disputa en torno a la sucesión a la corona española se convirtió en la principal preocupación de las potencias europeas, los componentes mercantiles y coloniales constituyeron un factor crucial a la hora de movilizar a los diferentes contendientes. La estrecha vinculación establecida por la teoría económica mercantilista dominante entre los criterios de riqueza y los de poder convertía la obtención de nuevas concesiones comerciales en uno de los principales factores de movilización para la guerra y en una cuestión prioritaria de las negociaciones diplomáticas. Sin embargo, dicha cuestión distaba de ser algo novedoso. Desde finales del siglo XVI la Monarquía Hispánica había sabido utilizar con habilidad la guerra económica para alcanzar sus objetivos estratégicos mediante la aplicación sistemática de embargos comerciales a sus enemigos y la concesión de privilegios a sus aliados.⁵⁷ La derrota militar y la dependencia con respecto a los proveedores extranjeros para obtener crédito, pertrechos y todo tipo de productos manufacturados otorgaron un fuerte protagonismo a dichas cuestiones en las negociaciones diplomáticas e impulsaron la implantación de una imponente red de consulados que competían entre ellos por arrancar nuevas inmunidades para ope-

⁵⁶ El estudio de los consulados de extranjeros ha experimentado un notable impulso en los últimos años al ofrecer un amplio abanico de posibilidades que escapa del mero enfoque institucional y diplomático en el que parecía haber quedado relegado y explica el renovado interés por el análisis de unos de los principales conectores y mediadores culturales y mercantiles. Entre los mejores trabajos de conjunto destacan J. Ulbert y G. Le Bouëdec (eds.), *La fonction consulaire à l'époque moderne. L'affirmation d'une institution économique et politique (1500-1700)*, Rennes, PUR, 2006; M. Aglietti, M. Herrero y F. Zamora (eds.), *Los cónsules de extranjeros en la Edad Moderna y principios de la Edad Contemporánea*, Madrid, Ediciones Doce Calles, 2013; G. Poumarède, "Consuls, réseaux consulaires et diplomatie à l'époque moderne" en Renzo Sabbatini y Paola Volpini (coords.) *Sulla diplomacia in età moderna. Politica, economia e religione*, FrancoAngeli, Milán, 2011, pp. 193-218.

⁵⁷ Sobre el alcance de la política de embargos véanse J. Israel, *Dutch Primacy in World Trade, 1585-1740*, Oxford, Oxford UP, 1990; M. Herrero Sánchez, "La monarchie espagnole et le capital marchand. Les limites de la guerre économique et la lutte pour la suprématie dans l'espace atlantique" en S. Marzagalli y B. Marnot (eds.), *Guerre et économie dans l'espace atlantique du XVIe au XXe siècle*, Burdeos, PUR, 2006, pp. 195-209; Á. Alloza Aparicio, *Europa en el mercado español. Mercaderes, represalias y contrabando en el siglo XVII*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2006.

rar en las mejores condiciones en tan atractivos mercados. Las concesiones obtenidas en 1648 por los neerlandeses resultaban todavía mayores a las que habían disfrutado hasta el momento los hombres de negocios genoveses.⁵⁸ Por los artículos 5 y 6 de la paz de Munster el monarca católico aceptaba por vez primera la ruptura de su teórico monopolio en las Indias al sancionar de manera oficial la presencia de los holandeses en aquellos dominios ultramarinos donde dispusiesen de asentamientos estables además de reconocer, por el artículo 23, el derecho de las embarcaciones de la república a recalar en los puertos españoles en las Indias en caso de arribada forzosa situación que abría la puerta a un contrabando semi-oficializado.⁵⁹ La alianza con La Haya aparecía como un factor decisivo para desequilibrar la balanza en el conflicto que la corona mantenía con Francia y Portugal lo que explica que las numerosas ventajas otorgadas a sus hombres de negocios en Westfalia se ampliasen de forma notable a fines de 1650 mediante un tratado de Marina por el que los navíos neerlandeses quedaron exentos de las pertinentes visitas en los puertos de la corona. Situación que, a la postre, les convertía en los principales beneficiarios de la política de guerra económica aplicada por el rey contra sus numerosos enemigos al oficializar el contrabando de productos vedados.⁶⁰ La vinculación entre el acuerdo de paz y el tratado de comercio alcanzados entre Madrid y La Haya se convirtió en un modelo a seguir por el resto de las potencias europeas en su negociación con la corona. No en vano, la paz de Utrecht entre Gran Bretaña y España estuvo acompañada por el necesario respaldo de un tratado de comercio en el que quedaban estipulados todos los privilegios de los que gozarían los mercaderes británicos para operar en los mercados españoles y en sus dominios ultramarinos (asiento de negros y navío de permiso) lo que imponía unos límites considerables a la aplicación por parte de Felipe V de una política mercantilista en línea con el modelo de soberanía plena tomado de Francia.⁶¹

⁵⁸ M. Herrero Sánchez, “La red consular neerlandesa en los puertos españoles” en A. Alvar, J. M. de Bernardo Ares (eds.), *Espacios urbanos, mundos ciudadanos. España y Holanda (XVI-XVII)*, Córdoba, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1998, pp. 83-114.

⁵⁹ Z. Moutoukias, *Contrabando y control colonial. Buenos Aires entre el Atlántico y el espacio peruano en el siglo XVII*, Buenos Aires, Centro editor de América Latina, 1989.

⁶⁰ La comunidad neerlandesa no sólo disponía de una importante red consular en los puertos de la Monarquía sino que, además, el rey llegó a nombrar al marqués de Velada en 1649 en calidad de “protector de los vasallos de las Provincias Unidas en todos sus reinos”, *Algemeen Rijksarchief, La Haya (ARH), Staten-Generaal, leg. 7042, Carta del cónsul en Cádiz Van den Hove a los Estados Generales informando de dicho nombramiento, Cádiz, 1-VIII-1649*. M. Herrero, *El acercamiento...*, cit., pp. 62-74; véase también M.A. Echevarría Bacigalupe, “Las relaciones económicas hispano-holandesas y los tratados de 1648 al 1650” en J. Lechner y H. der Boer (eds.), *España y Holanda. Ponencias leídas en el quinto coloquio hispano-holandés de historiadores*, Ámsterdam, Diálogos Hispánicos-Rodopi, 1995, pp. 27-43.

⁶¹ C. Storrs, “How wars end: Lord Lexington’s mission to Madrid 1712-1713”, *Cuadernos de Historia Moderna*, XII, 2013, pp. 77-99. Véase también el clásico trabajo de

CONSIDERACIONES FINALES

El protagonismo de las cuestiones mercantiles y coloniales en el desarrollo de las rivalidades interestatales en Europa corría en paralelo con el marcado enfrentamiento entre diferentes modelos de organización política que tuvieron en el conflicto dinástico entre los Borbones y los Habsburgo una de sus más claras expresiones. Una rivalidad que provocó un permanente estado de guerra que, sin embargo, iba de la mano de la consolidación de una diplomacia cada vez más profesionalizada sustentada en la defensa del equilibrio de poderes contra toda deriva universalista. La vía del diálogo entre estructuras políticas de muy diversa naturaleza y estatus descansa asimismo en los principios de la razón de estado que habían permitido desdibujar el peso crucial ejercido por las cuestiones religiosas desde el estallido de la reforma a principios del siglo xvi. Los acuerdos de Westfalia sancionaron el axioma de que la religión constituía un asunto interno de cada estado en consonancia con la afirmación efectuada por Diego Saavedra Fajardo, que había actuado como plenipotenciario en Munster, cuando señalaba: “La diversidad de religión no justifica la guerra, porque no la debe mover un príncipe contra otro por solo la herejía, cuando con ella no perturba su religión o su reino”.⁶² Conforme a los principios trazados por Giovanni Botero, la conservación del estado justificaba el establecimiento de relaciones entre potencias con diferentes credos por lo que incluso en el seno de la Monarquía Católica, las sucesivas juntas de teólogos reunidas para analizar la licitud de los tratados alcanzados con potencias protestantes sancionaron la validez moral de los mismos. La estrecha relación de alianza alcanzada entre la Monarquía Hispánica y las potencias marítimas durante la segunda mitad del siglo xvii y la colaboración entre el emperador y los príncipes protestantes se presentaban como el único camino capaz de frenar la ambición del rey de Francia que, no en vano, había blandido los mismos argumentos para combatir a los Habsburgo durante la Guerra de los Treinta Años. El deseo de Luis XIV de invocar la defensa del catolicismo para justificar su política expansionista mediante el sostén a Jacobo II Estuardo o a través de la revocación del Edicto de Nantes ha sido interpre-

J.O. Maclachlan, *Trade and Peace with Old Spain 1667-1750*, Cambridge, Cambridge University Press, 1940. Sobre las dificultades para aplicar políticas mercantilistas en la España borbónica debido a la fuerte autonomía que todavía conservaban las ciudades son fundamentales las aportaciones de R. Grafe, “Polycentric States: The Spanish Reigns and the ‘Failures’ of Mercantilism” en P. Stern y C. Wennerlind (eds.), *Mercantilism Reimagined: Political Economy in Early Modern Britain and its Empire*, Nueva York, Oxford UP, 2013, pp. 241-262.

⁶² Texto tomado de *Corona Gótica, castellana y austríaca* en J.L. Castellano, “Europa y los estados en el pensamiento político de Saavedra Fajardo” en H. de Schepper (ed.), *1648. La paix de Munster*, Barcelona-Nimega, Idea Books, 2001, p. 42.

tado como la prueba del resurgir de los conflictos de naturaleza confesional y de la existencia de una relación de continuidad entre catolicismo y absolutismo y religión reformada y parlamentarismo.⁶³ Planteamientos que fueron utilizados por la publicística durante la Guerra de Sucesión pero que no toman en consideración la alianza de los Habsburgo con Inglaterra y las Provincias Unidas ni el sostén que prestaron a los sistemas republicanos, de cuyos recursos y redes mercantiles y navales dependían, frente a la actitud amenazadora de Londres y Versalles por su deseo de proteger los intereses de los hombres de negocios nacionales frente a toda posible competencia. Tanto el emperador como el monarca católico lograron compatibilizar su defensa de la cristiandad, impulsada por un notable resurgir de la lucha contra el Islam, con una exquisita preservación de la estructura constitucional y de los fueros, libertades y constituciones de los distintos territorios bajo sus respectivas jurisdicciones como el mejor camino para, de acuerdo de nuevo con los postulados de Botero, explotar las ventajas que tenían los sistemas estatales “disuniti” frente a los “uniti”.⁶⁴

Impulsado por la aparición de numerosos escritos teóricos en torno al arte de la negociación, se impuso en Europa un derecho internacional común a todos los estados al que se le asignaba un rango superior para la conservación de la paz y del equilibrio de poderes que al derivado de los meros intereses dinásticos o de la aplicación del derecho privado. Con motivo de la Guerra de Devolución entre 1667 y 1668, por la que Luis XIV pretendía sustentar los legítimos derechos de su esposa sobre determinados territorios de los Países Bajos católicos en virtud de la primacía que el derecho privado del Brabante otorgaba a los hijos primogénitos, se desató un amplio debate en el que el barón de Lisola subrayó en términos tajantes la incoherencia que entrañaba aplicar reglas propias del derecho privado a situaciones que se veían concernidas por el derecho internacional público: “si ce n’est pas une infraction de la Paix, c’est un injuste attentat qui choque toutes les Loix et toutes les formes [...] Il n’y a donc que les Traictés publics qui puissent mettre des bornes à ses prétentions”.⁶⁵ Los sucesivos tratados de repar-

⁶³ David Onnekink, *War and Religion after Westphalia, 1648-1713 (Politics and Culture in North-Western Europe 1650-1720)*, Aldershot: Asghate, 2009; T. Claydon, *Europe and the Making of England, 1660-1760*, Cambridge, Cambridge UP, 2007; C.E. Levillain, *Vaincre Louis XIV. Angleterre-Hollande-France. Histoire d’une relation triangulaire, 1665-1688*, Seyssel, Champ Vallon, 2010.

⁶⁴ G. Botero, *Della ragione di stato*, Venecia, Gioliti, 1589, Libro Primero capítulo “Quali Stati siano più durabili: gli uniti o i disuniti”.

⁶⁵ F. Dhondt, “From Contract to Treaty. The legal Transformation of the Spanish Succession 1659-1713”, *Journal of the History of International Law* 13, 2011, pp. 347-375. No olvidemos que Lisola había estado presente entre 1645 y 1647 en las negociaciones de Westfalia en calidad de enviado de Besançon, ciudad del Franco Condado, para seguir con posterioridad una carrera diplomática al servicio del emperador.

to de la monarquía hispánica consensuados entre las principales potencias ponían por delante la estabilidad y el equilibrio de poderes en el continente sobre la mera voluntad testamentaria del monarca católico y constituían una expresión más de la voluntad expresada por vez primera en Westfalia de resolver los enfrentamientos mediante acuerdos alcanzados en congresos multilaterales. Compromisos que debían quedar garantizados a través de coaliciones destinadas a frenar toda aspiración a la monarquía universal pero que no reposaban en una inexistente igualdad de estatus entre los diferentes actores que se mostraron siempre muy celosos en la defensa de la posición jerárquica que ocupaban en el concierto internacional. Además, la Europa de los congresos no se concretó en la firma de acuerdos colectivos suscritos por todos los participantes sino en el establecimiento de tratados bilaterales a los que se podían asociar los respectivos aliados en calidad de garantes o beneficiarios de dichas paces. La multiplicación de los contactos permitió consolidar una diplomacia cada vez más profesionalizada, respaldada en el desarrollo de una tratadística y de una cultura común y marcada por unas pautas de comportamiento y por un rígido protocolo que actuaban como un lenguaje colectivo que todos se veían obligados a respetar. Una comunidad de estados desiguales en la que, a pesar de la pérdida de protagonismo ejercido hasta entonces por las pequeñas repúblicas urbanas en el mantenimiento del equilibrio de poderes en el continente, seguiría vivo, con posterioridad a las paces de Utrecht y Rastatt, el peso notable de las ciudades y de las redes mercantiles transnacionales sobre el pretendido triunfo de los modelos estatales unitarios. Con posterioridad a Westfalia, en lugar de imponerse una única vía de desarrollo estatal que conduciría al inevitable triunfo del estado nación plenamente soberano siguieron siendo preponderantes otras formas de organización política más desagregadas y caracterizadas por la existencia de una pluralidad de centros que, lejos de trabar el desarrollo económico, estaban vigentes en las zonas más urbanizadas y dinámicas del continente. Una Europa de ciudades en la que la persistencia de lo local y de sistemas políticos con soberanía compartida se nos antoja como un interesante antecedente para comprender el actual proceso de integración europea caracterizado por la cesión de amplias parcelas de la soberanía de cada estado a instancias supranacionales superiores.

